



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jj01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil N° 627

Radicacion 76-828-40-89-001-2023-00150-00

Proceso declarativo posesorio - Verbal Sumario

Demandante: Amparo Restrepo Londoño

Demandada : Martha Liliana Arcila Restrepo

Trujillo-Valle del Cauca, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora Amparo Restrepo Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.904.462 de Trujillo-V., a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un Proceso declarativo posesorio, en contra de la señora Martha Liliana Arcila Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía 42.024.868, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-14008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

Hecho un estudio previo a la demanda en comento se observa que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, así mismo de acuerdo a los hechos planteados, se cumplen las condiciones previstas en los artículos 974 y 976 del Código Civil.

El numeral 1 del art. 17 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de procesos de carácter contencioso, de mínima cuantía, por tal razón se admitirá para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la codificación en cita¹.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 61 del C.G.P., en forma oficiosa, debe vincularse en calidad de litisconsortes necesarios a los señores Idalba, José Edilberto y María Esneida Arcila Restrepo, quienes figuran en el certificado de tradición, como propietarios de dicho bien inmueble.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para darle trámite de proceso declarativo posesorio, verbal sumario, tal como lo disponen los artículos 390 y siguientes ibidem. Córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 61 del C.G.P., en forma oficiosa, debe vincularse en calidad de litisconsortes necesarios a los señores Idalba, José Edilberto y María Esneida Arcila Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía número 42.030.613, 48.607.488 y

¹ Declarativo Verbal sumario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jj01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

42.028.914, respectivamente, por figurar en las anotaciones 13 y 14 del certificado de tradición, como propietarios de dicho bien inmueble.

TERCERO. - Se reconoce personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528 de Tuluá y tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.de la J., para que asista judicialmente a su mandante, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró : crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 001	
Hoy, enero 12 de 2024 se notifica el Auto No. 627 de diciembre 19 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 15, 16 y 17 de 2024
(Vacancia Judicial) Enero 11 de 2024 (20/12/23 al 10/01/2024)